

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

**Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001-40-03-045-2020-00278-00

Conforme lo solicitado en el escrito antecedente y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se decreta:

1. El embargo de los dineros del demandado, que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros o en certificados de depósito a término, en los bancos que se indican en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita la medida a la suma de \$76´000.000.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de69b2aef125d5d773b62f4804c1491474072b9c19188fb0c908148aa417f1a6

Documento generado en 11/09/2020 06:10:58 p.m.